

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 431 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibídem, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A** y en contra de la sociedad **MS CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION**, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto al pagaré No.23435 visible en la página 101 del archivo 03Demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 312.763.011,00, M/cte., por concepto de capital, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 29 de julio del 2021 y hasta la fecha en la cual se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Cumplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Ofíciase.

A la terminación del proceso, la parte demandante debe darle cumplimiento a lo normado en los artículos 7 y 9 de la Ley 1394 de 2010.

Téngase en cuenta que el presente asunto se regirá bajo las normas del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020.

Prevéngase a los apoderados sobre el incumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de las sanciones y multas que allí se describen.

Se le reconoce personería al profesional del derecho **HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**, para que actúe como apoderado de la parte demandante, de conformidad a el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad acá demandada **MS CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION**, identificado con el número de matrícula mercantil 124533. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Aburra Sur.

Ofíciase. Limitando la medida en la suma de \$460.000.000.oo

2. EMBARGO de la razón social de la sociedad acá demandada **MS CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION**, Ofíciase a la Cámara de Comercio de Aburra Sur.

3. El EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, fondos comunes, fiduciarios o bajo cualquier otro título que se encuentren a nombre de la sociedad acá demandada **MS CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACION**, en las entidades financieras descritas en el escrito de medidas cautelares, para la materialización de tal medida elabórese oficio circular.

Ofíciase. Limitando la medida en la suma de \$460.000.000.oo

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)